

LEY 9.219

La Plata, 18 de diciembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-685/978 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Sustitúyese el artículo 12 de la Ley 7.279 —Ley Orgánica de Ministerios—, por el siguiente:

“Art. 12. El Gobernador podrá delegar en los Ministros o funcionarios que en cada caso se determinen, facultades de su competencia.

Los Ministros podrán delegar, en forma expresa, sus facultades propias.

La delegación se ajustará a la competencia de los respectivos departamentos de Estado y en ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se reciban por delegación”.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos diecinueve (9.219).

E. Frola

FUNDAMENTOS

El ejercicio de las atribuciones propias del Gobernador de la Provincia, derivadas de su carácter de Jefe de la Administración (art. 132 de la Constitución de la Provincia), debe adaptarse a las cambiantes características de una organización, que encuentre en la adopción de decisiones correctas en cuanto a forma, contenido y oportunidad, la eficiencia y eficacia necesarias para conseguir los objetivos de transformación y modernización, hacia los cuales debe tender la acción del Gobierno.

Esta premisa, uno de cuyos resultados debe ser una efectiva centralización normativa y descentralización operativa, requiere para su logro que el Poder Ejecutivo pueda determinar niveles de delegación de sus atribuciones, que brinden rápida respuesta a situaciones administrativas que se encuentran debidamente reglamentadas en las normas vigentes.

La facultad de delegación, otorgada al Gobernador por el art. 12 de la Ley 7.279, que se limita a los Ministros, constituye una valla para la implementación del proceso dinámico a que se ha hecho referencia.

Por lo expuesto y en un todo de acuerdo con las atribuciones que implican el desempeño de su cargo, y con el fin de posibilitar la delegación de facultades del Gobernador a los niveles que resulten convenientes, conforme con la naturaleza de los asuntos de que se trate, se sanciona la presente Ley.